



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2025/2026

CIRCULAR N.º 39

Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo de la competición del Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino correspondiente a la Temporada 2025/2026, con la modificación que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 20 de noviembre de 2025.

El precepto afectado por dicha modificación es el artículo 21.2.

Un ejemplar del texto actualizado de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfe.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 20 de noviembre de 2025

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



**NORMAS REGULADORAS Y BASES
DE COMPETICIÓN DEL
CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA
DE TERCERA FEDERACIÓN DE
FÚTBOL FEMENINO**

TEMPORADA 2025/2026



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE. | 3 |
| ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN. | 3 |
| ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO. | 3 |
| ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. | 3 |
| ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN. | 4 |
| ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN. | 4 |
| TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE TERCERA FEDERACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO | 5 |
| ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES. | 5 |
| ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN. | 5 |
| ARTÍCULO 9. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS. | 7 |
| ARTÍCULO 10. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA. | 8 |
| ARTÍCULO 11. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL. | 9 |
| ARTÍCULO 12. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS. | 10 |
| ARTÍCULO 13. – TROFEOS. | 10 |
| TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES | 11 |
| ARTÍCULO 14. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN. | 11 |
| ARTÍCULO 15. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN. | 11 |
| ARTÍCULO 16. – MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO. | 12 |
| ARTÍCULO 17. – COBERTURA DE VACANTES. | 13 |
| ARTÍCULO 18. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES. ... | 13 |
| ARTÍCULO 19. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES. | 14 |
| TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LAS FUTBOLISTAS | 15 |
| ARTÍCULO 20. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO. | 15 |
| ARTÍCULO 21. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS. | 15 |
| ARTÍCULO 22. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS. | 15 |
| ARTÍCULO 23. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES. | 16 |
| TÍTULO V DESARROLLO DE LOS PARTIDOS | 17 |
| ARTÍCULO 24. – REGLAS DEL JUEGO. | 17 |
| ARTÍCULO 25. – BALÓN OFICIAL. | 17 |



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

| | |
|--|-----------|
| ARTÍCULO 26. – ARBITRAJE. | 17 |
| ARTÍCULO 27. – UNIFORMIDAD. | 17 |
| ARTÍCULO 28. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES. | 18 |
| ARTÍCULO 29. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS. | 19 |
| ARTÍCULO 30. – JORNADA Y HORARIOS. | 20 |
| TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO | 21 |
| ARTÍCULO 31. – NORMAS APLICABLES. | 21 |
| ARTÍCULO 32. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS. | 21 |
| ARTÍCULO 33. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y..... | 21 |
| TÍTULO VII PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA | 22 |
| ARTÍCULO 34. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL. | 22 |
| ARTÍCULO 35. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS. | 24 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | 25 |
| PRIMERA. -LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN. | 25 |
| DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR | 25 |
| PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA. | 25 |
| SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS. | 25 |
| DISPOSICIONES FINALES | 26 |
| PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS. | 26 |
| SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES. | 26 |
| TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR. | 27 |



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional del Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino, es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol, delegando los aspectos organizativos de la competición en las Federaciones de ámbito autonómico.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable al Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo dispuesto en la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento General, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, jugadoras, técnicos, delegados, árbitras, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2025 – 2026.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general del Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación general, y supervisión.

La RFEF ha delegado en las Federaciones de ámbito autonómico el ejercicio de las funciones organizativas y de desarrollo de la competición.

Las Federaciones de ámbito autonómico ejercerán dichas funciones a través de los órganos y estructuras que tengan establecidos, siendo responsables de la gestión directa de la competición en sus respectivos ámbitos territoriales, sin perjuicio de la colaboración que puedan mantener con la RFEF, otras Federaciones de ámbito autonómico, así como a otros órganos o entidades implicados para garantizar el correcto desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que figura como Anexo 1 de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO II **BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE TERCERA** **FEDERACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO**

ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

Los equipos participantes en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino serán distribuidos en dieciocho grupos de doce clubes cada uno, creados conforme al criterio de territorialidad.

Podrán establecerse grupos de 10 equipos previa autorización de la RFEF, previa petición de la Federación de ámbito autonómico mediante informe en el que se justifique la imposibilidad de configurar el grupo con 12 equipos.

ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la competición regular y la segunda al Play Off de Tercera Federación de Fútbol Femenino. Al término de ambas fases, nueve clubes ascenderán a Segunda Federación de Fútbol Femenino

A. Fase regular.

Cada uno de los grupos se configura en un total de 22 jornadas en las que los clubes participantes en el mismo grupo se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

B. Play Off de Tercera Federación de Fútbol Femenino.

Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa conforme a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF, jugando cada eliminatoria a doble partido.

Participarán los 16 clubes clasificados en el puesto 1º de cada grupo y constará de una eliminatoria (finales), cuyo formato es el siguiente:
Ocho Finales: 1º vs 1º.

Los ocho emparejamientos serán fijados mediante sorteo puro. El primer partido de cada eliminatoria se disputará en el terreno de juego del equipo que determine el orden de extracción de bolas en el sorteo.

Solo podrá participar en el Play Off de Ascenso un club perteneciente a la Real Federación Andaluza de Fútbol, determinando el club participante, entre los dos grupos que dispone dicha federación autonómica mediante el club con mejor coeficiente. En el caso de que el ascenso directo, sea de un club perteneciente a uno de los dos grupos de la Real Federación Andaluza de Fútbol, el club que finalice



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

en la 1ª posición en el otro grupo no podrá participar en el Play Off de Ascenso de Tercera Federación de Fútbol Femenino.

Para la determinación del vencedor de la eliminatoria, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.
3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular. En el caso que hubiesen obtenido la misma posición en la fase regular, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose vencedor el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguiera el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Con la única excepción del suplente de una guardameta que no pueda continuar, solamente estarán autorizados a participar en la tanda de penales aquellas jugadoras que al final del partido se encuentren en el terreno de juego, o aquellas que se encuentren momentáneamente fuera del mismo por lesión, cambios en el equipamiento, etc.

Si, al finalizar el partido y antes de la tanda de penales o durante la misma, un equipo tiene más jugadoras que su adversario, deberá reducir su número para equiparlo al del equipo rival, y se informará a la árbitra del nombre y el número de las jugadoras excluidas. Ninguna de ellas podrá participar en la tanda (salvo en el caso descrito a continuación).

Aquella guardameta que no se encuentre en condiciones de continuar antes de o durante la tanda podrá ser reemplazado por una jugadora excluida para igualar el número de jugadoras o, si su equipo no ha utilizado el número máximo permitido de sustituciones, por un suplente designado como tal en la lista oficial, pero el guardameta reemplazado ya no podrá participar en la tanda ni podrá ejecutar lanzamiento alguno.

Si la guardameta hubiera ejecutado ya un lanzamiento, la suplente no podrá ejecutar otro hasta la siguiente tanda de penales.

Todo ello, sin perjuicio, a lo estipulado en las Regla 10 de Juego de IFAB.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El vencedor de la eliminatoria será considerado ganador del Play Off y tendrá derecho de ascenso al Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación de Fútbol Femenino.

ARTÍCULO 9. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

1. Campeones de Grupo: Serán considerados campeones de cada grupo de Tercera Federación de Fútbol Femenino, aquel club que, al término de la temporada, quede clasificado en la primera posición.

2. Ascenso directo a Segunda Federación de Fútbol Femenino: Aquel club que, al término de la temporada, finalice clasificado en primera posición y obtenga el mejor coeficiente de entre los dieciocho clubes que finalicen la temporada en la primera posición de su grupo, ascenderá de manera directa a Segunda Federación de Fútbol Femenino. Para la determinación del mejor primer clasificado se escogerá, con arreglo a los siguientes criterios, por el orden de aparición:

- 1) Mejor coeficiente de puntos.
- 2) Por la diferencia de goles.
- 3) Por haber marcado más goles.
- 4) Por sorteo.

3. Ascenso por Play Off de Tercera Federación de Fútbol Femenino: El resto de los clubes clasificados en la posición 1ª de cada grupo jugarán el Play Off de Tercera Federación de Fútbol Femenino, siendo los equipos que resulten vencedores del mismo, en la forma establecida en las presentes Normas, quien obtengan el derecho de ascenso al Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación de Fútbol Femenino.

Solo podrá participar en el Play Off de Ascenso un club perteneciente a la Real Federación Andaluza de Fútbol, determinando el club participante, entre los dos grupos que dispone dicha federación autonómica mediante el club con mejor coeficiente. En el caso de que la plaza de ascenso directo referida en el anterior punto 2 sea de un club perteneciente a uno de los dos grupos de la Real Federación Andaluza de Fútbol, el club que finalice en la 1ª posición en el otro grupo no podrá participar en el Play Off de Ascenso de Tercera Federación de Fútbol Femenino.

4. Plazas de descenso a categoría territorial: Descenderán a la competición de categoría territorial los equipos que ocupen los últimos puestos de la clasificación final del grupo correspondiente, en el número que determine cada Federación de ámbito autonómico.

5. Participación en el Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina: Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de campeonato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 10. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

Si finalizara primero un equipo dependiente o club filial podrá ser considerado Campeón, si bien no podrá materializar su ascenso si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupa una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender o si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de Tercera Federación de Fútbol Femenino. Si se diera esta situación, su derecho de ascenso se le otorgará al inmediatamente siguiente clasificado de su grupo, circunstancia que se tendrá en cuenta también a los efectos de los equipos participantes en el Play Off de Tercera Federación de Fútbol Femenino.

Los equipos que tengan la condición de filiales o dependientes no podrán participar en la segunda fase, fase de ascenso o playoff de ascenso, cuando el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupe una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender o si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de su categoría. No obstante, sí podrá participar cuando en el momento de finalización de la fase regular de la categoría en que milita, el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador tuviera opciones de ascender de categoría.

En cualquiera de los casos en que el dependiente o filial no pudiera participar en la fase de ascenso, su plaza la ocupará el siguiente mejor clasificado de su grupo con mejor derecho deportivo hasta que se pudiera ocupar dicha plaza.

Estas circunstancias deberán tenerse en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, de manera que se asignará el número de posición que corresponda a cada equipo sin tener en cuenta la posición del dependiente o filial que no pudiera participar.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 11. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto que dos clubes finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto, salvo que por razones de fuerza mayor deban aplicarse las normas específicas:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en la normativa específica de la RFEF.

En el supuesto que más de dos clubes fuesen los que finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que dos equipos queden empatados a puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 12. - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas con las demás consecuencias establecidas en la normativa federativa.

ARTÍCULO 13. - TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón de cada uno de los grupos de Tercera Federación de Fútbol Femenino será acreedor de la Copa de Campeón, que le acredita como tal.
2. El trofeo de campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.
4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO III **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES**

ARTÍCULO 14. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.
2. Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes de la fecha que se determine mediante Circular.
3. La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.
4. La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.
5. La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 15. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:
 - a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
 - b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.

d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.

e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.

f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.

g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.

h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.

i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

ARTÍCULO 16. – MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO¹.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 d) de la Ley 39/2022 del Deporte y el artículo 5 apartado d) de los Estatutos de la RFEF corresponde a esta y, en el marco asociativo y de las competiciones, la fijación de los mecanismos de supervisión y/o de prevención de insolvencias de los clubes de fútbol afiliados a la RFEF o, en su caso, de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y todo ello mediante la introducción de una serie de normas de control y/o de supervisión económico-financiera a los efectos de articular los mecanismos adecuados para garantizar el equilibrio económico-financiero de los clubes de fútbol o, en su caso, de los equipos participantes en dichas competiciones, así como velar por el fair-play financiero en cada una de

¹ NOTA INFORMATIVA: La presente disposición se modificará en el momento en el que se aprueben las nuevas normas de Control económico elaborado por la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

las competiciones con la finalidad de fijar unas garantías mínimas de cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales, tributarias, etc.

Son objetivos comunes de la normativa y prioridad de los clubes participantes, el buscar mecanismos que intenten evitar las insolvencias, que se garanticen los pagos obligatorios previstos en la ley del deporte, que existan medidas de prevención de impagos a los sujetos previstos en la ley del deporte, el procurar y fomentar el fair-play financiero de los equipos con el objetivo de conseguir la máxima igualdad competitiva posible y todo ello mediante la fijación de presupuestos equilibrados y evitar los déficits presupuestarios.

ARTÍCULO 17. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

ARTÍCULO 18. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:

- a) Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.
- b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento General, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.
- c) Las Reglas de Juego establecidas por la IFAB.
- d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.
- e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Los clubes se comprometen, asimismo, a:

- a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.
- b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.
- c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Los clubes participantes serán responsables directos de la conducta de sus miembros, así como de cualquier persona vinculada a su estructura que actúe en el ámbito de la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 19. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TITULO IV **PARTICIPACIÓN DE LAS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 20. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Los clubes podrán obtener un número máximo de 25 licencias de futbolistas en su plantilla, de las cuales, no podrá haber más de 16 mayores de 23 años debiendo ser el resto menores de la citada edad, siempre que dispusieran de licencia "PRF", "FA", "FJ", "FC" con quince años cumplidos, computándose las altas y las bajas que se pudieran producir a lo largo de la temporada, de tal forma que la plantilla nunca puede estar compuesta por más de dieciséis futbolistas mayores de 23 años.

Con carácter excepcional, y previo informe favorable de la Federación de ámbito autonómico correspondiente, se podrá autorizar que jugadoras con 14 años cumplidos puedan diligenciar licencia y participar en la competición de la Tercera Federación de Fútbol Femenino siempre que cuenten con la autorización expresa y por escrito de sus padres o tutores legales. En tal sentido, la decisión, que deberá motivarse, tendrá en cuenta aspectos como el número de licencias de fútbol femenino en la región, las edades de las mismas y cualquier otro dato objetivo que se considere pertinente y/o de utilidad para otorgar, en su caso, la autorización que se requiere.

ARTÍCULO 21. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

1. Se podrá formalizar la inscripción de una futbolista para los equipos que participan en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino en el único periodo habilitado al efecto, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de la RFEF.
2. El periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 1 de julio de 2025 y finalizará el 2 de marzo de 2026, ambos inclusive.
3. Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos al Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.

ARTÍCULO 22. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. La árbitra deberá ser informada, antes del inicio del encuentro, de la relación de las futbolistas titulares y las eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.
2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de las que conforman la plantilla de la categoría en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club, sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido.

Una vez iniciado el partido, durante todo el desarrollo del mismo, los equipos no podrán estar integrados por más de cuatro futbolistas de las que no conforman la plantilla de la categoría que militan.

3. Las jugadoras procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de jugadoras de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento General de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de jugadoras.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 23. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

El número de jugadoras eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de siete futbolistas.

La intervención de estas en un partido será, como máximo, de cinco jugadoras suplentes mediante la sustitución de una jugadora titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización de la árbitra. Realizado éste, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro.

Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de cinco jugadores/as por equipo acompañados por el preparador físico. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda en la que esté ubicado su banquillo. En ningún caso podrá ser sustituido/a un/a futbolista expulsado/a.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, las jugadoras inscritas en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO V **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 24. – REGLAS DEL JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB) vigentes para la temporada en curso.

ARTÍCULO 25. – BALÓN OFICIAL.

En la fase regular del Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino, así como en sus sucesivas fases, será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para esta competición.

ARTÍCULO 26. – ARBITRAJE.

1. Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Árbitros y por el órgano competente, en su caso.

2. El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

ARTÍCULO 27. – UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de las futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF junto con la inscripción a la competición.

2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, las jugadoras deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro a las Federaciones de Ámbito Autonómico, y en el caso de disputar los Play Off de Tercera Federación de Fútbol Femenino al Departamento de Competiciones y al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF, con una antelación mínima de un mes a la disputa de este, mediante la pasarela habilitada



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

en el Sistema establecido por la RFEF para su aprobación previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.

4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Tercera Federación de Fútbol Femenino que se establezca, sin alteración alguna, y sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

6. Los dorsales de las futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1 y el 13 para los guardametas. Ante la posibilidad de un eventual tercer guardameta, con licencia en el primer equipo, se le reservará el dorsal número 25. Las jugadoras que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán portar un dorsal fijo a partir del número 26 en cada uno de los partidos que intervenga.

7. Los clubes podrán promover que los jugadores puedan llevar un dorsal fijo durante todo el transcurso de la Temporada, además de la identificación nominal de la futbolista en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 cm de altura del mismo.

8. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo de la jugadora con una dimensión de 10 centímetros de altura.

La árbitra del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

9. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Tercera Federación de Fútbol Femenino deberán remitir al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF y a las Federación de ámbito autonómico con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de las futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

ARTÍCULO 28. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Los clubes están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar aquellos partidos, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.

2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.

3. Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal.

4. El terreno de juego deberá estar a disposición de los equipos para efectuar el calentamiento al menos con 45 minutos de antelación a la hora fijada de inicio del partido.

ARTÍCULO 29. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar a la Federación de ámbito autonómico, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte de la Federación de ámbito autonómico y su traslado al Comité Técnico de Árbitros de la Federación de ámbito autonómico. En el Play Off de Ascenso a Tercera Federación dicha solicitud deberá hacerse al Departamento de Competiciones de la RFEF. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar a la árbitra del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirle para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.

b) Saques de honor.

c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.

d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

ARTÍCULO 30. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

2. Los partidos deberán disputarse el domingo entre las 11:00 y las 17:00 horas, según establezca el club local. No obstante, y de conformidad con la normativa específica de la RFEF los clubes locales podrán adelantar el partido al sábado en horario comprendido entre las 11 y las 18 horas, previa conformidad del equipo visitante.

3. Los partidos que disputen clubes adscritos a la Federación de Fútbol de Islas Baleares y a la Federación Canaria de Fútbol, en territorio insular, podrán ser propuestos por el club local en viernes en horario comprendido entre las 19 y las 21 horas, previa conformidad del equipo visitante.

4. Los partidos que se disputen entre clubes adscritos a la Federación de Islas Baleares entre sí y a la Federación Canaria de Fútbol entre sí, en territorio insular, podrán ser propuestos por el club local en viernes en horario comprendido entre las 19 y las 21 horas, previa conformidad del equipo visitante.

5. La comunicación de horarios a las Federaciones de ámbito autonómico se realizará conforme a las pautas que ellas marquen.

6. En las Finales por el Ascenso a Segunda Federación los horarios de los partidos deberán respetar las siguientes especialidades:

- Equipos de Canarias que disputen sus partidos en la Península y peninsulares en Canarias: Se disputarán los domingos no más tarde de las 12:00 h.
- Equipos de Baleares que disputen sus partidos en la Península y peninsulares en Baleares: Se disputarán los domingos no más tarde de las 12:00 h.
- Equipos de Ceuta y Melilla que disputen sus partidos en la Península y peninsulares en Melilla y Ceuta: Se disputarán los domingos no más tarde de las 12:00 h.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 31. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 32. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones de carácter no profesional es el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales.

Las decisiones del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 33. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

1. En la fase regular del Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.
2. Al término de la competición regular, y para la disputa del Play Off de Tercera Federación de Fútbol Femenino, quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.
3. En el Play Off de Tercera Federación de Fútbol Femenino, la acumulación de tres amonestaciones en el transcurso del Play Off determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.
4. Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VII **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 34. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

2. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones.

3. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

4. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales o a las empresas que lo retransmitan por televisión o internet y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda o en las emisiones audiovisuales y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

5. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

ARTÍCULO 35. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

2. En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

3. La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

4. Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

5. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

6. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. -LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, jugadores u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2025, y se mantendrán vigentes hasta que finalice la temporada.